



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COSTA SUR, REPRESENTADA POR EL ING. **MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, POR OTRA PARTE, RICARDO GUADALUPE CAPRISTO VILLALBAZO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA **INGENIEROS ASOCIADOS MECAGUL, S.A. DE C.V.**, A QUIENES LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO “JICOSUR” Y EL “PROVEEDOR” RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DE “JICOSUR”:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI), integrado por los Ayuntamientos municipales de La Huerta, Casimiro Castillo, Villa Purificación, Cuautitlán de García Barragán, Cihuatlán, y Tomatlán, todos del Estado de Jalisco, dicho organismo está legalmente constituido, con fecha de creación del 18 (dieciocho) de Junio del 2013 (dos mil trece), publicado en el Diario Oficial de Jalisco, de la misma fecha y que cuenta con representación legal suficiente y bastante para contratar y responder por las obligaciones contraídas en el presente contrato.

I.2.- Que tiene su domicilio en la Calle Alfredo Bonfil No.9, Col. Plan de Ayala, La Huerta, Jalisco, C.P. 48850, Tel. 01(357) 384-0545.

I.3.- Que el Ing. Marduck Cruz Bustamante comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración de la JICOSUR, de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción II del convenio de Creación de esta.

I.4.- Para su funcionamiento, está dotada de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula cuarta del Convenio de Creación, así mismo, que el registro Federal de Contribuyentes (RFC) del OPD que representa es JIM130618IT6.

II.- DEL “PROVEEDOR”:



II.1.- Declara ser una sociedad mercantil organizada y existente conforme a las leyes de la República Mexicana, que acredita su legal existencia mediante escritura [REDACTED] otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Hajar Fernández, notario público [REDACTED] Guadalajara Jalisco.

II.2.- Que el Ricardo Guadalupe Capristo Villalbazo, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita mediante escritura [REDACTED] otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Hajar Fernández, notario público no. [REDACTED] Guadalajara Jalisco.

II.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratarse y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la ejecución de los servicios, materiales de este contrato.

II.4.- Que está inscrito en el registro federal de contribuyentes con la clave [REDACTED] y que para acreditarlo exhibe cédula de identificación fiscal y acuse de inscripción al registro federal de contribuyentes, de conformidad con la ley del impuesto sobre la renta vigente, mismo que se incorporan en copia fotostática al presente instrumento como anexo no. 2.

II.5.- Que tiene establecido su domicilio fiscal en calle: [REDACTED]

II.6.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, su reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integral del presente contrato.

III.- Las partes declaran:

III.1.- Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2.- Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos expuestos que se establecen en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- Es objeto del presente contrato que la JICOSUR adquiera del “Proveedor”, los bienes y servicios consistentes para la: “Obras complementarias para la construcción del relleno sanitario intermunicipal de Villa Purificación”, de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas y demás descripciones establecidas en la cláusula segunda del presente contrato.

SEGUNDA.- Obligaciones del “Proveedor”.- El “PROVEEDOR” se compromete y obliga a entregar a la “JICOSUR” los bienes y servicios respecto a las: “Obras complementarias para la construcción del relleno sanitario intermunicipal”, de conformidad en lo ofertado en su propuesta técnica y económica en la licitación pública nacional LPN-JICOSUR-002-2018, misma que se adjunta como anexo número 1 del presente contrato.

TERCERA.- Descripción de los anexos.- Los anexos que forman parte integrante de este contrato y que se encuentran firmados por el “PROVEEDOR” son los siguientes:

Anexo No. 1: Propuesta económica.

Anexo No. 2: Documentación comprobatoria del proveedor.

CUARTA.- Monto.- “LAS PARTES” acuerdan que el monto total que se cubrirá por la adquisición de los bienes y servicios del presente contrato, será de \$1'988,012.71 (Un millón novecientos ochenta y ocho mil doce pesos 71/100 M.N.) IVA incluido, de conformidad al anexo número 1, mismo que forma parte integrante del presente contrato.

QUINTA.- Pago.- La JICOSUR podrá otorgar un anticipo no mayor al 50% del monto total, mismo que correspondería a la cantidad de \$994,006.35 (novecientos noventa y cuatro mil seis pesos 35/100 M.N.); el recurso restante se ira amortizando proporcionalmente con cargo a las estimaciones por trabajos ejecutados.

El PROVEEDOR de la obra deberá formular las estimaciones de los trabajos ejecutados, con una periodicidad no mayor de un mes y presentarlas a la JICOSUR, para su validación, acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago; lo anterior en apego a lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

SEXTA. Requisitos para pago. La JICOSUR realizará los pagos correspondientes mediante transferencia electrónica bancaria, previa presentación de la factura correspondiente a nombre de Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la costa Sur, con RFC JIM130618IT6, domicilio C. Alfredo Bonfil No. 9, Col. Plan de Ayala, La Huerta, Jalisco, C.P. 48850, así mismo es requisito indispensable presentar caratula de la cuenta aperturada a nombre del "PROVEEDOR", institución bancaria, sucursal, número de cuenta y clave bancaria (de 18 dígitos).

SEPTIMA.-Fianzas.-Conforme a lo previsto en el artículo 98 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto a las garantías, se establecen las siguientes:

a). Fianza de Anticipo: El PROVEEDOR" tiene un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato para presentar la fianza a favor y a satisfacción de la "JICOSUR" por el total del monto recibido como anticipo; dicha fianza garantizara la correcta inversión del anticipo cancelándose la misma, cuando el PROVEEDOR haya amortizado el importe total del referido monto.

b). Fianza de Cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de este contrato, el PROVEEDOR otorgará dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato la fianza a favor y a satisfacción de la "JICOSUR" por el valor del 10% del importe total de los trabajos contratados sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA), la fianza se tramitará a través de institución afianzadora autorizada y deberá contener textualmente cuando menos las siguientes declaraciones: "La presente fianza se otorga para garantizar por parte de "EL PROVEEDOR" el fiel y exacto cumplimiento del contrato de obra pública conforme contrato derivado de la Licitación Pública Nacional LPN-JICOSUR 002-2018 fianza que solo podrá cancelarse por la "JICOSUR", la cual debe reajustarse proporcionalmente cuando se modifiquen y varíen los periodos de ejecución del contrato, sometiéndose la afianzadora expresamente a lo establecido por los artículos 1, 32,36 fracción III inciso a), 282, 283 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, así como a la competencia de los tribunales con residencia en la ciudad de Guadalajara Jalisco". Mientras "EL



PROVEEDOR” no otorgue la fianza enunciada, no se perfeccionará el presente contrato y no surtirá efecto legal alguno, ni se emitirá el primer pago. Fianza que surtirá efecto si la “JICOSUR” detecta que se mantuvieron vicios ocultos, defectos y otras responsabilidades derivadas de la obra pública.

c). Fianza por defectos y vicios ocultos. Concluidos los trabajos, el PROVEEDOR quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable, por lo que el “PROVEEDOR” deberá previamente a la recepción de los trabajos presentar una fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; mediante fianza emitida por aseguradora debidamente registrada para garantizar por un periodo de doce meses, a partir de la fecha de la entrega de la obra, contra defectos o vicios ocultos.

OCTAVA.- Conceptos Fuera de Catalogo o Extraordinarios.- Los conceptos fuera de catálogo o extraordinarios deberán ser solicitados por el PROVEEDOR, previo visto bueno de la JICOSUR; dicha solicitud deberá ser presentada dentro del periodo de ejecución del contrato; el presente tramite no modificará el calendario de obra. Cuando a juicio de la JICOSUR sea necesario llevar a cabo trabajos de obra pública que no estén contemplados en el proyecto, se consideraran de la siguiente forma:

- A. Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se tratan, la JICOSUR estará en atribución de instruir al contratista para su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.
- B. Si para los trabajos no existieran conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del contrato y si la JICOSUR considera factibles los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención del el PROVEEDOR y este se obliga a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.
- C. La autorización de los precios fuera de catálogo e extraordinarios no implicara la ampliación automática del techo financiero, su autorización procederá siempre y cuando la JICOSUR cuente con recursos financieros disponibles y autorizados.

NOVENA.- Pago de conceptos.- Los trabajos objeto de este contrato deberán pagarse a base de precios unitarios, donde se incluye el pago total que debe cubrirse a el PROVEEDOR por todos los gastos directos e indirectos que origine



la obra, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio contratista.

DECIMA.- Presentación de estimaciones.- El PROVEEDOR presentará las estimaciones de trabajos ejecutados a la JICOSUR para autorización de las mismas, que serán el resultado de aplicar los precios unitarios autorizados a las cantidades de obra pública ejecutada, dicha presentación de estimaciones deberá realizarse con intervalos que no podrán ser mayores a un mes, las estimaciones se autorizarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite.

El PROVEEDOR se obliga a presentar la amortización del anticipo al 100% cuando se ejerza el 80% de avance físico financiero de la obra, caso contrario se le sancionara.

DÉCIMA PRIMERA.- Vigencia.- “LAS PARTES” convienen que la vigencia del contrato será del **29 de Agosto 2018 al 30 de Noviembre 2018**. Periodo en el cual la “JICOSUR” podrá realizar visitas de seguimiento a las instalaciones donde se ejecutará la obra.

DÉCIMA SEGUNDA.- El coordinador de planeación y área técnica de la JICOSUR será los responsables de verificar que lo entregado y realizado por el “PROVEEDOR” corresponda a lo requerido por la “JICOSUR” y corresponda al propuesto en la oferta técnica y económica.

DÉCIMA TERCERA.- Pagos en exceso a favor del “Proveedor”.- El “Proveedor”, se obliga a reintegrar a la “JICOSUR” la cantidad que haya sido pagada en exceso, cantidades que deban de reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el código fiscal de la federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la JICOSUR.

DÉCIMA CUARTA.- Responsabilidades del “Proveedor”.- El “PROVEEDOR” será el único responsable de la obra y debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, también está obligado a responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar al “JICOSUR” o a terceras personas.



Igualmente, se obliga el “PROVEEDOR” a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro por los bienes, en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de la “JICOSUR”.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y la “JICOSUR” se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

DÉCIMA QUINTA.- Modificación al contrato.- La JICOSUR podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes. Las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a “PROVEEDOR” comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad de la Ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios.

DÉCIMA SEXTA.- Prórrogas.- Se podrán otorgar prórrogas para cumplimiento de las obligaciones del “PROVEEDOR” derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SEPTIMA.- Terminación Anticipada.- La JICOSUR podrá dar por terminados anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaria de la Función Pública. En estos supuestos la “JICOSUR” reembolsará al “PROVEEDOR” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.



DÉCIMA OCTAVA.- Rescisión Administrativa.- La JICOSUR podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando el “PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega e instalación de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la “JICOSUR” de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso las penas convencionales correspondientes.

A. Se consideraran causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitada:

- 1.- Si no entregan los bienes ofertados dentro de la vigencia del contrato.
- 2.- Si no cumple con lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato.
- 3.- Si no cumple con sus obligaciones, contraídas en este contrato y las referidas en las bases de Licitación Pública Nacional LPN-JICOSUR-002-2018.
- 4.- Si no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe la “JICOSUR” para la revisión y control de sus actividades.
- 5.- Por su negatividad a cambiar los bienes que la “JICOSUR” no acepte por deficientes.
- 6.- Si cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de la obligación del presente contrato.
- 7.- Si no garantiza el cumplimiento por el monto total del contrato.
- 8.- Modifique las características de los bienes ofertados sin autorización expresa de la “JICOSUR”.
- 9.- No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.
- 10.- Si se declara en concurso mercantil o de quiebra por autoridades competentes.
- 11.- Si rebasa el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato o partidas que integran el contrato.

B. Conforme al artículo 85 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, los contratos celebrados podrán rescindirse administrativamente en caso de incumplimiento por parte de los proveedores, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, para lo cual bastará únicamente la notificación que de dicha determinación se haga al proveedor de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.



- C. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la “JICOSUR” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.
- D. La “JICOSUR”, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.
- E. Al no dar por rescindido el contrato la “JICOSUR” establecerá con el “PROVEEDOR” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- F. Cuando por motivo el atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, la “JICOSUR” podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continua vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerara nulo.

DÉCIMA NOVENA.- Penas convencionales y Deducciones.- De conformidad con la Ley de compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su reglamento; La “JICOSUR” aplicara con motivo del incumplimiento en la prestación del servicio, las penas y deducciones de acuerdo a lo siguiente:

- a) Serán deducidas de la factura presentada, las penalizaciones que se apliquen durante la vigencia del contrato de manera acumulada no podrá ser mayor al 10% del monto total del contrato.



Lo anterior se descontará administrativamente de la liquidación que se formule sin perjuicio del derecho que tiene la “JICOSUR” de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

VIGESIMA.- Relaciones Laborales.- El “PROVEEDOR” en su carácter de empresario y de patrón del personal que ocupe con motivo de la entrega de los bienes y servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal, del trabajo y seguridad social, por lo que “PROVEEDOR” en forma expresa libera a la “JICOSUR” de cualquier controversia legal que pudiera surgir.

El “PROVEEDOR” conviene, por lo mismo, en responder a su costa de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra de la “JICOSUR”, por lo que el “PROVEEDOR” libera a la “JICOSUR” en forma expresa de cualquier responsabilidad que al respecto pudiera surgir.

VIGESIMA PRIMERA.- Del Procedimiento de Conciliación.- En cualquier momento el “PROVEEDOR” y la “JICOSUR” podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

- A. Una vez recibida la solicitud respectiva, la secretaría de la función pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citara a “LAS PARTES”. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.
- B. Conforme al artículo 110 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.
- C. En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer el ente público respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.



D. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual la “JICOSUR” deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo en términos del reglamento de la Ley antes citada. En caso de no existir acuerdo de voluntades, “LAS PARTES” podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.



VIGESIMA SEGUNDA.- Legislación.- Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su reglamento, y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.


VIGÉSIMA TERCERA.- Jurisdicción.- En caso de controversia, “LAS PARTES” resolverán las mismas ante los tribunales de fuero común de la ciudad de Guadalajara, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponder por razones de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

Las partes, enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento. Lo firman por duplicado en el Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, el día 29 de Agosto del 2018.

POR “LA JICOSUR”

“PROVEEDOR”


DIRECCIÓN GENERAL

ING. MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
JICOSUR


RICARDO GUADALUPE CAPRISTO
VILLALBAZO
INGENIEROS ASOCIADOS MECAGUL
S.A. DE C.V.



TESTIGO



I.R.N.A. MIGUEL JULIAN FLORES
NIEVES
COORDINADOR DE PLANEACIÓN
JICOSUR

TESTIGO



L.C.P. ADRIAN GUADALUPE
RAMIREZ BARRIOS
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
JICOSUR

COORDINACIÓN
ADMINISTRATIVA

